

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL MUSICAL DE HARD ROCK, IRONIC CANCER PHOBIA



EUSKO LEGEBILTZARIAK
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, ENDOZATZETA
ETA GIZARTETARAKO ARLOAK
DEPARTAMENTUAK
ECONOMIA, ENERGIJA, LANBIDEA
ETA BIZITZERIA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1 .-Bajo el nombre de Asociación Cultural Musical de Hard Rock IRONIC CANCER PHOBIA , se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2 .-Los fines de esta Asociación son potenciar en general toda clase de música, y en especial la música Hard Rock .Realizar actividades conducentes a ella, así como actividades culturales.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, actividades encaminadas a los fines descritos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

-Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

-Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

-Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3 .-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado provisionalmente en la calle San Jose nº 4 Bajo Derecha, 01470 AMURRIO.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4 .-En el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Villa de Amurrio.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5 .-La Asociación Cultural Musical de Hard Rock IRONICA CANCER PHOBIA, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

ESTADO DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE SAN JUAN
CANTON DE SAN JUAN
MUNICIPIO DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE JUSTICIA,
LABOR Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6 .-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7 .-La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8 .-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9 .-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 10 .-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, o por que lo soliciten las tres cuartas partes de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

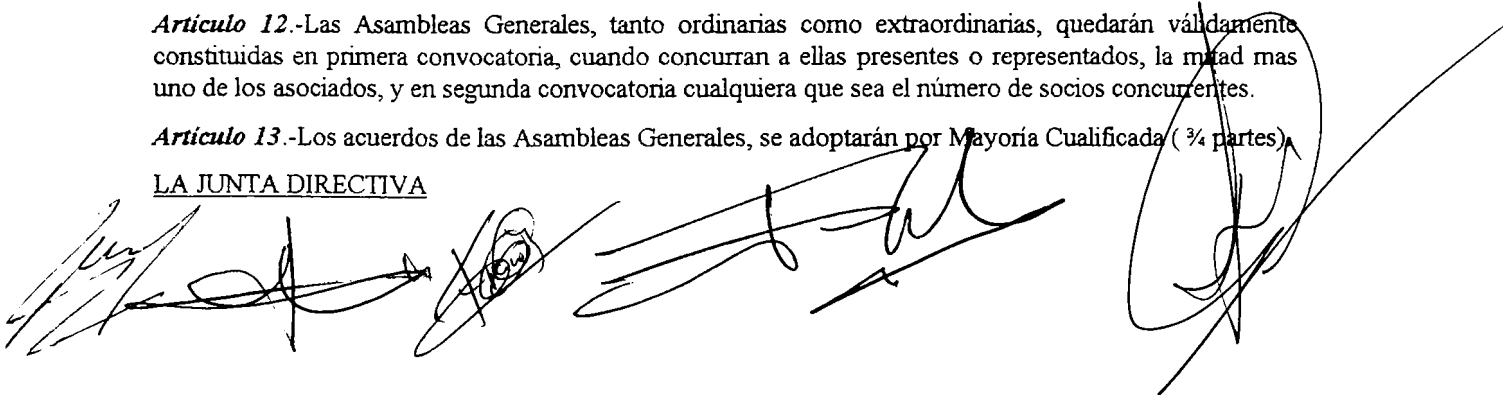
Artículo 11 .-Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos treinta días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 48 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con treinta días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12 .-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad mas uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 13 .-Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por Mayoría Cualificada ($\frac{3}{4}$ partes).

LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales (2).

Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

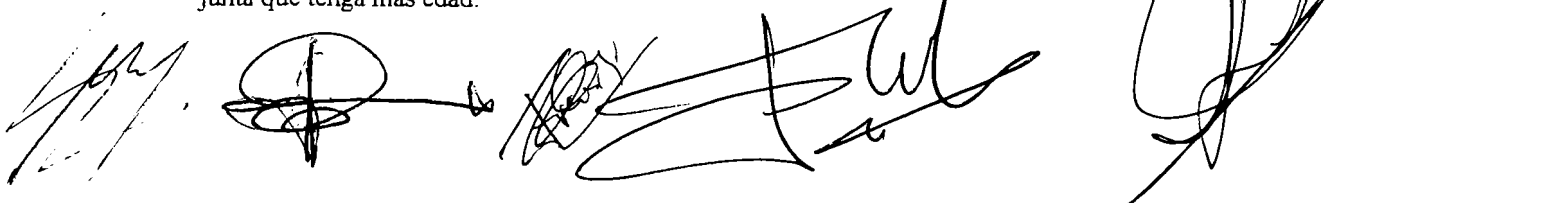
En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante el nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de las Asociaciones.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el vicepresidente y, a falta de ambos, por miembro de la junta que tenga mas edad.



ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 21.-El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea general, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22.-Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea general y, especialmente, las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que convoque la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El vicepresidente

Artículo 23.-El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposición temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario

Artículo 24.-Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 25.-El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 26.-Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Acatar los Estatutos
- Tener conocimientos musicales

Artículo 27.-Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por los miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 28.-Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local, social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán infundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 29.-Son deberes de los socios:

- a) Prestar concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Concurrir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.-Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea general o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 31.3, 32 y 33.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 28.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 31.-La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

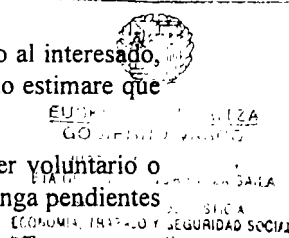
- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, se le abrirá un expediente de conformidad con el artículo 30.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, some of which are quite stylized and overlapping. To the right, there is a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUSTITIA' at the top, 'DEPARTAMENTO DE JUSTICIA' in the middle, and 'MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD SOCIAL' at the bottom. There is also a smaller, less legible stamp or mark above the main one.

Artículo 32.-El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33.-Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL O REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 34.-El patrimonio fundacional asciende a cero pesetas.

Artículo 35.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36.-La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las tres cuartas partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 37.-Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 38.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 39.-La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 40.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otra Asociación de similar carácter.



EUSKADIKO ERRENTZAK
GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTETARAKO ZERAK
DEPARTAMENTU DE JUSTITIA,
ECONOMIA, LAN ET GIZARTETARAKO
CON EL VOTO

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteak Errolde Nagusia sortarazten duen Euzko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi lotutako gainontzeko manuekian ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Jakobi 2 (e)n *1996.5.7*
ERROLDEKO ARDURADUNA

En *Vitoria* a *7* MAYO 1996
EL ENCARGADO DEL REGISTRO


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAIALA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

U- del Carme Paredes de Heras
A/5.953/96